



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
EQUIPO LOGISTICA**

**CONTRATO No. 029-2024-INSN-SB
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 30-2023-INSNSB-4
"CONTRATACION BIANUAL DE SUMINISTRO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: TOALLA
ANTISÉPTICA CON CLORHEXIDINA GLUCONATO 2 % Y ALCOHOL ISOPROPILICO 70 %".**

**BIOMEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C.
S/ 371,000.00**



BIOMEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C.

MANUEL EDUARDO PACHECO VERA
GERENTE GENERAL
DNI: 42840871



2024



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja



CONTRATO No. 029-2024-INSN-SB
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 30-2023-INSNSB-4
"CONTRATACION BIANUAL DE SUMINISTRO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: TOALLA ANTISÉPTICA CON CLORHEXIDINA GLUCONATO 2 % Y ALCOHOL ISOPROPILICO 70 %".

Conste por el presente documento, el contrato correspondiente a la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 30-2023-INSNSB-4 realizada para la "CONTRATACION BIANUAL DE SUMINISTRO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: TOALLA ANTISÉPTICA CON CLORHEXIDINA GLUCONATO 2 % Y ALCOHOL ISOPROPILICO 70 %", que celebra de una parte el INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA, en adelante LA ENTIDAD, con RUC No. 20552196725 con domicilio legal en Av. Agustín de La Rosa Toro No. 1399, Urb. Jacarandá II, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, , representado por el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración, el señor LIC. EDUARDO SERAFIN ARROYO REYES designado mediante Resolución Directoral N° 0021-2024-DG-INSNSB, identificado con DNI No.42180068 y facultado mediante Resolución Directoral N° 000257-2023-DG-INSNSB, y de otra parte, la empresa BIOMEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C, identificada con RUC 20508191597, con domicilio legal en Av. Tingo María N° 1262. Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General MANUEL EDUARDO PACHECO VERA identificado con DNI No. 42540871, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11628479, Asiento No. A000001 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26.04.2024, el comité de selección adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA No. 30-2023-INSNSB-4 "CONTRATACION BIANUAL DE SUMINISTRO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: TOALLA ANTISÉPTICA CON CLORHEXIDINA GLUCONATO 2 % Y ALCOHOL ISOPROPILICO 70 %" a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 030-2023-INSNSB-4 realizada para la "CONTRATACION BIANUAL DE SUMINISTRO DEL DISPOSITIVO MÉDICO: TOALLA ANTISÉPTICA CON CLORHEXIDINA GLUCONATO 2 % Y ALCOHOL ISOPROPILICO 70 %", según el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MEDIDA	CANTIDAD
1	TOALLA ANTISÉPTICA CON CLORHEXIDINA GLUCONATO 2 % Y ALCOHOL ISOPROPILICO 70 %	UNIDAD	530000

VIGENCIA DEL PRODUCTO

La vigencia del Dispositivo Médico deberá ser igual o mayor a 18 meses al momento de la fecha de entrega en el almacén de LA ENTIDAD (pudiendo ser una o varias entregas).

En los casos de Dispositivos Médicos que no presenten fecha de expiración, éstas deben tener una fecha de fabricación no mayor a tres (03) años contados retrospectivamente desde la fecha de recepción por parte de LA ENTIDAD.

En caso que, al momento de entrega del producto, la vigencia sea menor a la solicitada (hasta un máximo de 12 meses), se deberá de presentar el Anexo N° 5 - RTM.



BIOMEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C.
 MANUEL EDUARDO PACHECO VERA
 GERENTE GENERAL
 DNI: 42540871



LIC. EDUARDO ARROYO REYES
 Director Ejecutivo



ENVASE Y CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

El producto ofertado debe presentar un envase mediato e inmediato conforme a lo autorizado en su Registro Sanitario

Logotipo.

Los envases mediato e inmediato de los Dispositivos Médicos a adquirirse, deben llevar el logotipo solicitado por la Entidad, con letras visibles y tinta indeleble, preferentemente de color negro:

- > Consignar la frase: "Estado Peruano"
- > Nombre de la entidad: "INSNSB"
- > Consignar la frase: "Prohibido su venta"
- > Nomenclatura del proceso de selección: INSNSB (Aplicable solo al envase mediato)

Es obligatorio para el contratista imprimir los rótulos indicados en el presente numeral, en el 100% de los envases de las cantidades a entregar según cronograma. El Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja no está obligado a recibir los Dispositivos Médicos, que no estén de acuerdo a las normas legales vigentes.

Embalaje.

El embalaje de los dispositivos médicos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- > Cajas de cartón nuevas y resistentes que garanticen la integridad, orden, conservación, transporte y adecuado almacenamiento.
- > Cajas que faciliten su conteo y fácil apilamiento, precisando el número de cajas apilables.
- > Cajas debidamente rotuladas indicando nombre del dispositivo médico, presentación, cantidad, lote, fecha de vencimiento, nombre del proveedor, especificaciones para la conservación y almacenamiento.

En las caras laterales debe decir "FRAGIL", con letras de un tamaño mínimo de 5 cm de alto y en tipo negrita e indicar con una flecha el sentido correcto para la posición de la caja. Debe descartarse la utilización de cajas de productos comestibles o productos de tocador, entre otros.

Para las dimensiones de la caja de embalaje debe considerarse la paleta (parihuela) estándar definida según NTP vigente.

Rotulado de los envases (mediato e inmediato) e inserto cuando corresponda:

Los rotulados mediatos e inmediatos e inserto deben corresponder al producto terminado ofertado de acuerdo a lo autorizado en su Registro Sanitario, con impresiones de carácter indeleble, perfectamente legible y visible, resistente a la manipulación.

Tratándose del número de lote y fecha de expiración, éstos podrán ser impresos en alto y bajo relieve.

Los envases mediatos e inmediatos deben conservar el dispositivo medico sin deteriorarlo o causar efectos perjudiciales sobre el contenido, de acuerdo con lo establecido en la Art. 141°, del Decreto Supremo N° 016-2011-SA

El dispositivo médico al momento de recepción se verificará que el rotulado de sus envases deberá estar de acuerdo a lo establecido en los Artículos 137° y 138° del Decreto Supremo N° 016-2011-SA y sus modificatorias.

Es obligatoria la presentación de información relacionada con el manual de instrucciones de uso o inserto de los dispositivos médicos (Art. 140° del DS N° 016-2011-SA) cuando corresponda.

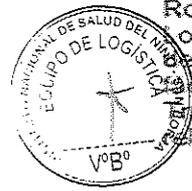
En el caso de productos sin Registro Sanitario, el rotulado de sus envases deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. Nombre o denominación del producto.
 - b. País de fabricación.
 - c. Fecha de fabricación.
 - d. En caso de que el producto, contenga algún insumo o materia prima que represente algún riesgo para el consumidor o usuario, debe ser declarado.
 - e. Nombre y domicilio legal del fabricante y/o del importador o distribuidor responsable, según corresponda.
- Registro Unico de Contribuyente (RUC).

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 371,000.00 (TRECIENTOS SETENTAUN MIL CON 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente detalle:

ITEM N°	UND.	CANT.	P. UNITARIO	P. TOTAL	FABRICANTE
1	TOALLA ANTISEPTICA CON CLORHEXIDINA GLUCONATO 2% Y ALCOHOL ISOPROPILICO 70%	530,000	0.70	S/ 371,000.00	LONGOOD MEDICINE (BEIJING) Co., Ltd.- CHINA



BIOMEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C.
 MANUEL EDUARDO PACHECO VERA
 GERENTE GENERAL
 DNI: 42540871



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO SAN BORJA
 Oficina de Administración
 Director Ejecutivo
 LIC. EDUARDO ARROYO REYES
 V°B°



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño
San Borja



Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Recepción del Almacén Central.
- Informe del funcionario responsable del Servicio de Farmacia y la Jefatura de la Unidad de Enfermería, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, conforme lo prescribe el numeral 168.2 del numeral 168 respecto a la Recepción y Conformidad del Reglamento de Contrataciones del Estado.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad, sito en Av. Agustín de La Rosa Toro N° 1399, Urb. Jacaranda II (Av. Javier Prado Este 3101), Lima - Lima - San Borja, en el horario de 08:00 a 16:30 horas.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Setecientos treinta (730) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de perfeccionado el contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

La cantidad total a adquirir se detallan en los cuadros de requerimientos y distribución (Anexo N°1-RTM y Anexo N°2-RTM).

La compra se realizará considerando el 100% de la cantidad total consignada en el cuadro de requerimiento. Los plazos de entregas para el presente Dispositivo Médico es el siguiente:



BIONMEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C.
MANUEL EDUARDO PACHECO VERA
GERENTE GENERAL
(DNI: 4264087)



4



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja



ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID. MEDIDA	1E	2E	3E	4E	5E	6E	7E	8E	CANTIDAD TOTAL
1	TOALLA ANTISEPTICA CON CLORHEXIDINA GLUCONATO 2 % Y ALCOHOL ISOPROPILICO 70 %.	UNID	110000	60000	60000	60000	60000	60000	60000	60000	530000

PARA LA PRIMERA ENTREGA:

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de DIEZ (10) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. El último día de dicho plazo se convierte en la fecha límite de entrega.

SIGUIENTES ENTREGAS:

Las siguientes entregas se realizarán en forma periódica (TRIMESTRAL) de acuerdo al cronograma de entregas señalado en el presente contrato, para lo cual se tendrá el plazo de diez (10) días calendario contabilizados a partir del primer día de cada mes que corresponda de acuerdo al citado cronograma.

En caso que el plazo final de cada entrega coincida con un día no hábil para el sector público, correrá para el primer día hábil siguiente.

En ese mismo sentido, de manera excepcional y previo informe técnico debidamente sustentado por el área usuaria permitirá a la Entidad reprogramar previa coordinación y consentimiento del contratista el cronograma de entregas remitiendo para tal efecto la comunicación respectiva al correo electrónico detallado en su oferta presentada.

Para los casos excepcionales producidos por alguna urgencia, previa coordinación y consentimiento del contratista podrá adelantar las entregas para la atención de EL CONTRATISTA, remitiendo la comunicación respectiva al correo electrónico del contratista.

Tanto la reprogramación del cronograma de entregas como el adelanto de entregas no podrán realizarse en una cantidad mayor de un (1) vez durante el periodo fiscal en el que se contrata, ello en salvaguarda de la adecuada y correcta administración de los contratos, los cuales deben contar con condiciones precisas, claras y concretas.

Así tampoco no se admitirán, adelantos y/o reprogramaciones que difieran de las cantidades establecidas en el contrato para cada entrega; en caso de solicitar algún adelanto, deberá de hacerlo sobre la totalidad del ítem o paquete.

LUGAR DE ENTREGA

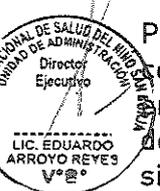
El Horario: De Lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas

Lugar:

- Almacén de PF, DM y PS de Farmacia del INSN-SB, sito Av. Agustín de La Rosa Toro No. 1399, Urb. Jacarandá II, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima.
- Almacén ubicado en Carretera Panamericana Sur KM.38, No.2001, Interior E11, Distrito de Punta Hermosa, Provincia y Departamento de Lima.

Para lo cual **EL CONTRATISTA** en el plazo máximo de 24 horas posteriores a la suscripción del contrato, solicitará al siguiente correo vhorna@insnsb.gob.pe, se le indique la dirección de entregas de los bienes adjudicados. La Entidad, mediante el responsable de Almacén Central del INSNSB, comunicará al contratista vía correo electrónico, en un plazo de 48 horas siguientes, el lugar exacto donde se realizará la entrega, bajo responsabilidad.

BIO MEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C.
MANUEL EDUARDO PACHECO VERA
GERENTE GENERAL
DNI: 42340871



CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS.

De conformidad con el Artículo 149.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado EL CONTRATISTA que acredita su condición de MYPE otorga como garantía de fiel cumplimiento, la suma de **TREINTA Y SIETE MIL CIEN CON 00/100 SOLES (S/ 37,100.00)**, que corresponde al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. Asimismo, conforme al Artículo 149.5 de dicha norma la retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad se sujeta a lo dispuesto en la normatividad de Contrataciones del Estado; la recepción la efectúa el Almacén Central, y la conformidad será otorgada por la **Jefatura de Farmacia y la Unidad de Enfermería**, en el plazo de siete (7) días de producida la recepción del bien.

La recepción del bien (en cada entrega, de corresponder) se realizará considerando el cumplimiento de los siguientes documentos:

- Contrato u Orden de Compra - Guía de Internamiento (copia).
- Guía de Remisión (Destinatario + SUNAT + 02 Copias adicionales). Esta deberá consignar en forma obligatoria para cada ítem el número de lote y la cantidad entregada por lote.
- Copia simple de la Resolución Directoral de Autorización Sanitaria del Establecimiento Farmacéutico.
- Copia simple de la Resolución Directoral del Registro Sanitario o del Certificado de Registro Sanitario vigente, cuando se entregue el producto y sus actualizaciones cuando corresponda.
- Copia del Certificado o Protocolo de Análisis emitido por el fabricante o quien encarga su fabricación, por cada lote entregado
- Copia del certificado de BPM y BPA vigente al momento de la entrega del producto y sus actualizaciones cuando corresponda.
- Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o Reposición por Vencimiento - Anexo No.5 de los RTM (De corresponder), por única vez, en la primera vez que se efectúe la entrega en cada Almacén de **LA ENTIDAD**. Es preciso indicar que esta Carta de Compromiso de Canje es de aplicación para cualquiera de las entregas.

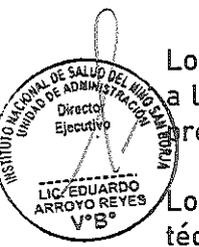
Los Dispositivos médicos que se entreguen en el almacén de **LA ENTIDAD** deben corresponder a las especificaciones técnicas (Anexo No.3-RTM) requeridas. Los dispositivos médicos deben presentar un adecuado estado de conservación.

Los documentos descritos en los literales precedentes, deben ser firmados por el director técnico de la empresa **CONTRATISTA**.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD**



BIOMEDICAL CADRE REPRESENTACIONES S.A.C.
MANUEL EDUARDO PACHECO VERA
GERENTE GENERAL
DNI: 42540871



puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de la ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos u otras situaciones anómalas no detectables o no verificables durante la recepción de los dispositivos médicos, por causales atribuibles al contratista, debiendo proceder a la reposición o canje total del lote de los bienes que se hayan detectado en las situaciones descritas, conforme al artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje, en dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato. (Art.N°173 del Reglamento de la Ley N°30225).

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes ofertados por el plazo de un (01) año, contados a partir de la firma de la conformidad otorgada por la ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

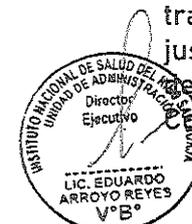
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





Adicionalmente a la penalidad por incumplimiento regulado en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, El Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja podrá aplicar la siguiente penalidad:

Descripción de la penalidad	Monto	Procedimiento
No cumplir con efectuar el canje o la reposición de los bienes dentro del plazo establecido en la Declaración Jurada de Compromiso de Canje y/o reposición por fecha de vencimiento.	De 20% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día de atraso.	El área usuaria remitirá un informe al Órgano Encargado de las Contrataciones adjuntando el documento con el cual se solicitó el canje del producto al Contratista, precisando los días de atraso.
No cumplir con la entrega oportuna de la totalidad de los documentos detallados en el numeral 10 de los RTM en el plazo máximo de 24 horas de realizada la entrega del bien.	De 5% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada día en caso el contratista no ingrese la documentación completa en el plazo señalado.	El encargado de Almacén Central emitirá un documento al Órgano Encargado de las Contrataciones, precisando los días de atraso en la entrega total de los documentos solicitados.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



BIOMEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C.
 MANUEL EBUARDO PACHICO VERA
 GERENTE GENERAL
 DNI: 42540871





Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD:	Av. Agustín de La Rosa Toro No. 1399, Urb. Jacarandá II, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima
--------------------------	--

BIOMEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C.
 MANUEL EDUARDO PACHECO VERA
 GERENTE GENERAL
 DNI: 42540871





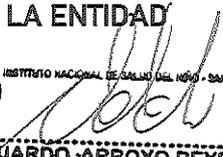
DOMICILIO DEL CONTRATISTA:	Av. Tingo María N° 1262. Urb. Chacra Ríos Sur, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.
CORREO ELECTRONICO DEL CONTRATISTA:	• biomedicalcr@hotmail.com
TELÉFONO	☎ (01) 676-7280

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

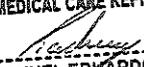
De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por TRIPLICADO en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los OCHO (8) días del mes de MAYO DE 2024.



LA ENTIDAD

 INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - SAN BORJA

LIC. EDUARDO ARROYO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO
UNIDAD DE ASesoría TÉCNICA

BIOMEDICAL CARE REPRESENTACIONES S.A.C.


MANUEL EDUARDO PACHECO VERA
GERENTE GENERAL
DNI: 42540871
EL CONTRATISTA